BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.334

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 118/2000

Desígnase Representante Permanente ante los Organismos Internacionales en Ginebra y la Organización Mundial de Comercio.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Permanente de la República —ad interim— ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA y la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. Nº 4.375.423).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 121/2000

Traslado de un funcionario a la Embajada en el Estado de Israel, acreditándoselo con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno del ESTADO DE ISRAEL concedió el placet de estilo a D. Gregorio Jorge DUPONT, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en el ESTADO DE ISRAEL, al señor funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gregorio Jorge DUPONT (M.I. Nº 4.377.771).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 120/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SANTA SEDE concedió el placet de estilo al señor D. Vicente ESPECHE GIL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el ESTADO DE ISRAEL a la Embajada de la República ante la SANTA SEDE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL (M.I. Nº 4.410.102).

SUMARIO

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL (M.I. Nº 4.410.102).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 115/2000

Estado Mayor General de la Armada. Promociones

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1999, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

— Cuerpo Comando:

Contraalmirantes D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250) y D. Héctor Julio ALVAREZ (M.I. 4.630.003). Capitanes de Navío D. Edgardo CAMPIANTICO (M.I. 7.983.379), D. Julio Alberto COVARRUBIAS (M.I. 7.792.370), D. Hugo Héctor SIFFREDI (M.I. 5.222.049), D. Oscar Alfredo MONNEREAU (M.I. 8.348.030), D. Juan Carlos GALLI (M.I. 7.829.624), D. Jorge Oscar Pedro LOPEZ (M.I. 7.663.001), D. Arturo Julio CANCELA (M.I. 5.274.890), D. Guillermo Jorge DUHALDE (M.I. 7.792.377) y D. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 123/2000

Desígnanse Presidente y Vocales del Directorio.

Bs. As., 7/2/2000

VISTO Y CONSIDERADO:

Que corresponde designar Presidente y Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Ley Nº 21.339.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. Juan Patricio FURLONG (D.N.I. Nº 22.293.775), Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado D. Martín SOLDA (D.N.I. Nº 20.729.556); Licenciado D. Nicolás José DUCOTE (D.N.I. Nº 21.831.921); Doctor D. Mario O. FONT GUIDO (D.N.I. Nº 10.133.629) y Doctora Da. María Gabriela GIORDANO ECHEGOYEN (D.N.I. Nº 12.491.764), vocales del DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno.

PERSONAL MILITAR

Decreto 116/2000

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1999, a los siguientes señores Oficiales Jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Héctor Américo CESARI (M.I. 5.368.525), D. Carlos Alberto PAZ (M.I. 10.517.314), D. Guillermo José ESTEVEZ (M.I. 10.517.477), D. Juan José MEMBRANA (M.I. 10.517.507), D. Guillermo Carlos REY MENDEZ (M.I. 10.391.835), D. Norberto Alfredo EVERS (M.I. 10.391.854), D. Adalberto José ALLOVERO (M.I. 10.391.706), D. Oscar Alberto ZANOTTI (M.I. 10.391.878), D. Guillermo Alfredo FROGONE (M.I. 10.517.469), D. Héctor Jorge ARAUJO (M.I. 8.481.216), D. Jorge Alberto GOPCEVICH CANEVARI (M.I. 10.517.187), D. Francisco Antonio GALIA (M.I. 8.589.326) y D. Carlos Alberto VIGNAU (M.I. 7.655.282)

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Fragata D. Luis Alberto STAUDENMANN (M.I. 8.332.206), D. Alberto Juan BAFFICO (M.I. 10.391.833), D. Pablo Eduardo FINAZZI (M.I. 10.517.563), D. Eduardo Oscar VALSECCHI (M.I. 10.225.043), D. Juan Carlos ROBLES (M.I. 8.432.117) y D. Carlos Enrique TUDURY (M.I. 8.589.355).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata D. Gustavo Federico MARIANO (M.I. 10.517.230), D. Rubén Daniel ARCE (M.I. 8.571.619), D. Jorge GUZMAN (M.I. 7.999.770), D. Miguel Angel HOGAS (M.I. 8.333.877), D. Alberto Héctor SOUTO (M.I. 8.275.832), D. Emilio FEIJOO (M.I. 10.517.183), D. Omar RODRIGUEZ FERRER (M.I. 10.391.902), D. Diego Eduardo MILES (M.I. 10.517.467), D. Guillermo Raúl LOPEZ (M.I. 10.517.510), D. Eduardo Jesús HARRIS (M.I. 8.580.271) y D. Ricardo Efrain LEPRON (M.I. 10.517.182).

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Fragata D. Lucas Francisco GIOTTA (M.I. 8.521.680), D. Alberto Néstor GARCIA (M.I. 5.518.375), D. Angel Julio GRANJA (M.I. 8.521.621), D. Humberto Luis OCHOA (M.I. 7.705.346) y D. Hugo Nélson BIZZARI (M.I. 7.955.515).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Fragata D. Edgardo Gustavo GIORDANO (M.I. 4.404.942), D. Jorge Felipe BAMBACI (M.I. 5.502.723) y D. Berardo Carlos OJEA (M.I. 4.542.398).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Fragata D. Vicente Fernando ARDENGHI (M.I. 5.196.816), D. Eugenio COSTA DARROS (M.I. 4.529.342), D. Alberto Eduardo SNIDER (M.I. 8.262.314) y D. Miguel Angel BROCANELLI (M.I. 7.994.289).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitán de Fragata D. Arnoldo Adalberto Rafael CICHERO (M.I. 4.383.018).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitán de Fragata D. Jorge Enrique POZZI (M.I. 6.016.162).

En el Escalafón Auditoría:

Capitán de Fragata D. Edgardo Luis VIDAL (M.I. 7.709.167).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA .— Ricardo H. López Murphy.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 10/2000

Autorízase a la empresa YPF Sociedad Anónima, titular de los Permisos de Exploración en las Areas "CGSJM-1" y "CGSJM-2" ubicadas en la Plataforma Continental Argentina a ceder un porcentaje de sus derechos a Unocal Patagonia Ltd. Sucursal Argentina.

Bs. As., 2/2/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000898/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA un permiso de exploración sobre la totalidad de las áreas que tiene asignadas para tal fin, encontrándose incluidas dentro de ellas las áreas "CGSJM-1" y "CGSJM-2" ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, con los efectos de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con UNCOAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA para cederle el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus derechos en los Permisos de Exploración "CGSJM-1" y "CGSJM-2", ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Que de autorizarse la cesión de las áreas mencionadas, cuya titularidad posee YPF SOCIEDAD ANONIMA, el porcentual de participación de cada una de las empresas será el siguiente: YPF SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) y UNOCAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de los Permisos de Exploración en las Areas "CGSJM-1" y "CGSJM-2" ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus derechos a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. SUCURSAL ARGENTINA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 12/2000

Autorízase a la empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima titular del Permiso de Exploración del Area CA-5 "Piedrabuena", ubicada en la Provincia de Santa Cruz, a ceder un porcentaje de su participación a favor de Petrolera San Jorge Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/2/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001555/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 96 de fecha 14 de junio de 1996 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92 para el Area CA-5 "PIEDRABUENA", en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que por la mencionada Decisión Administrativa se otorgó a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Exploración sobre el Area CA-5 "PIEDRABUENA" con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 96 de fecha 14 de junio de 1996.

Que COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA para cederle el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la totalidad de su participación en el permiso mencionado.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del permiso de exploración de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del CIEN POR CIENTO (100%) del Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su participación en el mismo a favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorizada la cesión, los porcentuales de participación de los titulares en el Permiso de Exploración sobre el Area CA-5 "PIEDRABUENA" serán: PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA (25%).

Art. 3º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 4º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º, las empresas que conjuntamente y como consecuencia de la cesión que por este acto se autoriza resulten titulares del Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA" deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías la cedente en su carácter de cotitular del área, será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía correspondiente.

Art. 6º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

RESOLUCIONES

Administración de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Resolución 152/99

Normas para la inscripción de quienes deseen llevar a cabo una actividad económica que implique la prestación de servicios de excursiones o actividades destinadas al turismo en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones vigente en el Organismo, aprobado por Resolución Nº 1328/82, y

CONSIDERANDO:

Que el Tftulo II de dicha normativa que reglamenta la actividad de los operadores de excursiones, no se adapta ya a las necesidades operativas de los servicios que se brindan a los visitantes en las áreas protegidas.

Que, además, resulta necesario compatibilizar la misma con las normas de carácter general aplicables en el Estado, en particular en lo que a contrataciones se refiere, así como con las facultades inherentes a este Cuerpo Colegiado, que surgen de la Ley Nº 22.351.

Que, asimismo, por la poca especificidad del Reglamento bajo análisis, el mismo ha sido de aplicación para la habilitación de servicios que por su envergadura económica hubieran requerido un proceso licitatorio previo.

Que lo apuntado indica la conveniencia de encarar una revisión integral del mismo, tarea que deberá estar primariamente a cargo de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, dada su competencia en la materia, conforme a las acciones asignadas de acuerdo al Anexo II del Decreto Nº 1375/96, sin perjuicio de la intervención que competa a otras instancias.

Que atento a ello, y hasta tanto este Cuerpo Colegiado apruebe una nueva reglamentación, resulta conveniente implementar normas provisorias que morigeren los problemas que plantea la aplicación del actual Reglamento, reservándose el máximo nivel decisorio del Organismo la decisión sobre la habilitación de operadores y la aprobación de las actividades a desarrollar, hasta tanto entre en vigencia un nuevo plexo normativo.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 18, inciso g), y 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender por el termino de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, la aplicación de los artículos 34°, 36° y 41° del Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones aprobado por Resolución N° 1328/82.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución N° 197/97.

Art. 3º — Disponer que en reemplazo de los artículos citados en el artículo 1º, serán de aplicación las normas contenidas en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Disponer que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos deberá, dentro de los SEIS (6) meses de notificada de la presente, elevar a consideración del Honorable Directorio un proyecto de normas que reemplacen el Título II del Reglamento mencionado en el artículo 1º.

Art. 5º — Disponer que dentro de los TREINTA (30) días de notificadas de la presente, las Intendencias deberán remitir a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos fotocopias autenticadas de las Disposiciones vigentes mediante las cuales se hayan habilitado operadores de excursiones y autorizado actividades a los mismos, para su tratamiento por el Honorable Directorio.

Art. 6º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Dirección General de Coordinación Administrativa, las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Areas Protegidas, las Direcciones de Administración, de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos, y la Unidad de Auditoría Interna. Comuníquese a todas las Delegaciones Regionales e Intendencias. Por intermedio de la Dirección de Administración publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para la prosecución del trámite. — Felipe C. Lariviere. — Fernando Ardura. — Eduardo L. Badino. — Horacio J. Guardado. — Jorge A. Fonseca.

ANEXO I

1. Toda persona que deseare realizar una actividad económica que implique la prestación de un servicio de excursiones o actividades destinadas al turismo en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, deberá inscribirse en el Registro de Operadores de Excursiones de la Intendencia del Parque Nacional donde pretenda realizar su actividad.

2. Para ello, deberá presentar en dicha Intendencia una solicitud de inscripción, que deberá estar acompañada de:

a) En el caso de personas físicas, fotocopias autenticadas de las partes de la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, donde consten los datos filiatorios y el domicilio.

b) En el caso de personas jurídicas, fotocopias autent:icadas de:

— El Estatuto o contrato social y sus modificaciones posteriores, si las hubiere;

— Las actas de designación y de distribución de cargos del órgano de administración; y

— Las constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y/o Registro Público de Comercio competente según el domicilio societario, o de la iniciación del correspondiente trámite, según el caso.

c) Fotocopia autenticada del número de CUIT otorgado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la ADMINISTRACION FEDERAL, DE INGRESOS PUBLICOS.

d) La información establecida en el artículo 2º de la Resolución Nº 593/92.

3. Recibida una solicitud de inscripción, la Intendencia procederá a evaluar la propuesta de actividad, a definir la evaluación de impacto ambiental —con ajuste a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en Areas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la Resolución Nº 164/98— y a requerir al Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística Contravencional (RAREC) la información sobre los antecedentes del solicitante.

4. Concluida esta etapa, la Intendencia remitirá las actuaciones a la Delegación Regional correspondiente, con su opinión sobre la inscripción del solicitante y la autorización de la actividad propuesta.

5. La Delegación Regional correspondiente procederá a analizar las actuaciones en los aspectos de su competencia, aprobar la evaluación de impacto ambiental —si correspondiere— o su eximición, y dará traslado de las mismas a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, con su opinión sobre la inscripción del solicitante y la autorización de la actividad propuesta.

6. La Dirección de Aprovechamiento de Recursos procederá a la evaluación de las actuaciones y las elevará al Honorable Directorio con su opinión sobre la inscripción del solicitante y la autorización de la actividad propuesta.

7. El Honorable Directorio será quien resolverá sobre la inscripción del solicitante y la autorización de la actividad propuesta, determinando las condiciones a que deberá ajustarse la realización de la actividad que se autorice.

8. La inscripción en el Registro de Operadores de Excursiones de la Intendencia de un Parque Nacional no implica la inscripción en el Registro de Operadores de Excursiones de las restantes Intendencias, por lo que la persona que pretenda realizar su actividad en más de un Parque Nacional deberá cumplimentar las presentes normas en forma separada en cada Intendencia.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, si una misma actividad abarca más de un área protegida, la misma será tramitada en la Intendencia en cuya jurisdicción se inicie, la cual hará las consultas del caso con las restantes Intendencias involucradas, previo a remitir las actuaciones a la Delegación Regional competente.

10. Las personas que realicen las actividades alcanzadas por las presentes normas, deberán abonar los derechos establecidos por las normas vigentes en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

11. Quedan exceptuados del pago de los derechos indicados en el punto anterior, los operadores de excursiones que sean concesionarios de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y siempre que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones y/o contrato establezca un canon porcentual sobre los ingresos.

12. Las autorizaciones que se confieran para realiza actividades alcanzadas por las presentes normas serán por un tiempo determinado, que será establecido en el acto resolutivo que dicte el Honorable Directorio conforme a lo indicado en el punto 7. Sin perjuicio de ello, el Honorable Directorio podrá dejar sin efecto anticipadamente una autorización, aunque no mediaran causas imputables al autorizado, debiendo en tal caso dar un preaviso de SEIS (6) meses como mínimo.

13. En el caso de las autorizaciones conferidas con anterioridad a la fecha de vigencia de las presentes normas, el Honorable Directorio podrá modificar las condiciones ya establecidas o dejarlas sin efecto, debiendo en este último supuesto dar un preaviso de SEIS (6) meses como mínimo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2000

Confírmase otorgamiento de licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO el Expediente Nº 3924/93, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de la firma TRUNKING RIO CUARTO S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nros. 16.200 y 2363, con fecha 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la firma TRUNKING RIO CUARTO S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Punto III del inciso a) del Artículo 6º de la citada Resolución 16.200 SC/99.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a la firma TRUNKING RIO CUARTO S.A., de la licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, VALOR AGREGADO y VIDEOCONFERENCIA, oportunamente concedida a través de la Resolución 1595, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 30 de septiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 87/2000

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 7/2/2000

VISTO lo tratado en el Expediente Nº 9221/99, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 4271/99 se otorgó a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL), licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el operador mencionado en el considerando anterior ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud de los operadores se encuadra a lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaria de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=333.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 10/2000

Reglaméntase el Programa "Desarrollo del Empleo Local III". Solicitud de Adhesión al Programa. Formulario de Presentación de Proyectos.

Bs. As., 3/2/2000

VISTO las Leyes Nos. 24.013 y 25.233, los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 35 de fecha 28 de enero de 2000 (Ref: Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1- 2015-1026966/00); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 35/00 crea el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III, el cual tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su localidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que resulta necesario establecer los procedimientos y mecanismos de implementación del mencionado Programa.

Que a fin de asegurar la transparencia de los procesos de selección de beneficiarios/as y la optimización de la utilización de los recursos, resulta conveniente corroborar que los/as beneficiarios/as no se encuentren participando en Programas de Empleo y/o Capacitación de esta Cartera de Estado o haciendo aportes a la Seguridad Social.

Que de verificarse el primer supuesto mencionado en el párrafo anterior, se procederá a dar de baja los/as beneficiarios/as de los Programas financiados por este Ministerio, y de darse el segundo supuesto, el Organismo Responsable procederá a dar de baja a los/as beneficiarios/as del presente Programa.

Que a los efectos de colaborar con la gestión de los Organismos Responsables con menores recursos, es que este Ministerio podrá hacerse cargo de la realización de la liquidación de las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as.

Que la implementación de la RED DE OFICINAS DE EMPLEO favorece la organización de los recursos humanos disponibles en el mercado de trabajo y permite mejorar la focalización de las acciones en relación a la población más necesitada, y es en este sentido que resulta conveniente su utilización en la selección de los/as beneficiarios/as del Programa.

Que no es voluntad de la Nación reemplazar con Programas de Empleo Transitorio aquellas actividades que por su naturaleza son destinadas a la generación de empleo genuino, y es por esta razón que se excluyen de las tareas de los proyectos a desarrollar en el marco del Programa, aquellas que constituyan actividades normales y habituales de los Organismos Responsables.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la designación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 143 y 150 de la ley Nº 24.013 y en el artículo 1º de la Resolución M.T.E. y F.R.H.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el Programa "DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III" conforme lo establece la presente Resolución y los ANEXOS que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Solicitud de Adhesión al Programa,

ANEXO II: Formulario de Presentación de Proyectos.

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

Art. 2º — El Organismo Responsable deberá presentar en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de su jurisdicción la Solicitud de Adhesión al Programa (ANEXO I), y el Formulario de Presentación de Proyectos (ANEXO II), que forman parte de la presente Resolución.

Cuando el Organismo Responsable sea una Organización no Gubernamental sin fines de lucro, deberá adjuntar además, documentación acreditante del Nº de Personería Jurídica y fotocopia autenticada del Estatuto de Constitución.

Art. 3º — La documentación descripta en el artículo precedente será controlada por la GECAL y remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) para su elevación a la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) a los efectos de la evaluación de la propuesta y posterior elaboración del Convenio Marco, si lo estimara pertinente.

Art. 4º — El Organismo Responsable podrá presentar a la GECAL, a partir de la firma del Convenio Marco, y dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha prevista de comienzo de su ejecución, otros proyectos que requiera implementar (según el Formulario de Presentación de Proyectos del ANEXO II), respetando en un todo las cláusulas del Convenio Marco firmado. La GECAL remitirá dichos Formularios a la D.N.P.E y C. dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberlos recibido, quien, luego de la pertinente evaluación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente, los considerará en una Disposición D.N.P.E. y C.

Art. 5º — El Organismo Responsable deberá remitir a la GECAL la nómina de beneficiarios/as por proyecto, de acuerdo se establezca en el Convenio Marco.

Art. 6º — A los efectos de corroborar que los/as beneficiarios/as no se encuentren participando en Programas de Empleo y/o Capacitación de esta Cartera de Estado o haciendo aportes a la Seguridad Social se realizarán los cruces necesarios con las bases de datos disponibles, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98.

Art. 7º — De verificarse el primer supuesto mencionado en el artículo anterior, se procederá a dar de baja los/as beneficiarios/as de los Programas financiados por este Ministerio, y de darse el segundo supuesto, el Organismo Responsable procederá a dar de baja a los/as beneficiarios/as del presente Programa.

Art. 8º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H) podrá, si así se estipulara en el Convenio Marco, realizar la liquidación de las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as del Programa. Para ello, el procedimiento será el establecido por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98.

Art. 9º — Lo establecido en el artículo precedente, no genera ningún tipo de obligación a cargo del M.T.E. y F.R.H. en relación a los pagos a realizar a los/as beneficiarios/as.

DE LOS PROYECTOS

Art. 10. — Los proyectos consistirán en la realización de obras y servicios de utilidad pública y social, intensivos en mano de obra. No podrán presentarse proyectos cuyas únicas actividades sean tareas administrativas o acciones de capacitación.

Art. 11. — El período de ejecución de los proyectos no podrá ser inferior a UN (1) mes ni superior a SEIS (6) meses, con excepción de aquellos proyectos en los que el M.T.E. y F.R.H. realice la liquidación, en cuyo caso la duración de los mismos no podrá ser inferior a TRES (3) meses.

Art. 12. — Los proyectos deberán contemplar la dedicación completa o parcial de los/as beneficiarios/as. El monto de la ayuda económica no remunerativa individual y mensual deberá ser desde PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) hasta PESOS DOSCIENTOS ($200), para los proyectos de dedicación completa, y desde PESOS CIEN ($100) hasta PESOS CIENTO CUARENTA ($140) para los proyectos de dedicación parcial.

DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Art. 13. — Cada Convenio Marco establecerá el máximo de beneficiarios/as a ocupar transitoriamente durante la vigencia del mismo, distribuidos/as en UNO (1) o más proyectos. Cada proyecto deberá involucrar un mínimo de DIEZ (10) beneficiarios/as.

Art. 14. — La selección de los/as beneficiarios/as estará a cargo del Organismo Responsable, el que la realizará en su localidad, preferentemente a través de las oficinas públicas y/o privadas sin fines de lucro, pertenecientes a la RED DE OFICINAS DE EMPLEO.

Art. 15. — Los/as beneficiarios/as deberán realizar las tareas comprendidas en los proyectos en un promedio de CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas mensuales para los proyectos de dedicación completa, o de SESENTA Y SEIS (66) horas mensuales para los proyectos de dedicación parcial.

Art. 16. — La condición de beneficiario/a del Programa no genera relación laboral de ningún tipo entre los Organismos Responsables de los proyectos y los/as beneficiarios/as de los mismos, ni entre estos y el M.T.E. y F.R.H.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 17. — El Organismo Responsable no podrá presentar proyectos en los que las tareas a desarrollar por los/as beneficiarios/as constituyan actividades normales y habituales de los Organismos Responsables. Tampoco podrán, para ejecutar un proyecto, reemplazar o sustituir con beneficiarios/as del Programa, a trabajadores/as que bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, de prestación de servicios o de locación de obra, se desempeñen realizando tareas para los mismos.

Art. 18. — El Organismo Responsable tendrá a su exclusivo cargo el pago de las ayudas económicas a los/as beneficiarios/as durante el período de ejecución de los proyectos.

Art. 19. — La forma de pago será directa a los/as beneficiarios/as dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del mes que corresponda, cuando la liquidación de las ayudas económicas sea efectuada por el Organismo Responsable.

Si la liquidación de las ayudas económicas es realizada por el M.T.E. y F.R.H., los/as beneficiarios/as percibirán las mismas de acuerdo al cronograma que la S.E. establece mes a mes para los Programas de Pago Directo.

Art. 20. — El Organismo Responsable tendrá a su cargo la provisión de los insumos y herramientas necesarios para la ejecución de los proyectos, así como la capacitación a los/as beneficiarios/as acorde a las tareas que realicen en el proyecto.

Art. 21. — El Organismo Responsable deberá garantizar la cobertura de salud a los/as beneficiarios/as durante el plazo de vigencia de los proyectos, remitiendo copia del acuerdo con el efector, a la GECAL.

Art. 22. — El Organismo Responsable tendrá a su cargo, siempre que en el Convenio Marco no se establezca esta obligación a cargo del M.T.E. y F.R.H., la contratación y el pago de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las actividades previstas en los proyectos.

El Organismo deberá presentar copia del mencionado contrato en la GECAL, en la que deberá mencionarse la cantidad de personas beneficiadas por el seguro.

Art. 23. — El Organismo Responsable deberá comunicar a la GECAL toda modificación que se refiera a los proyectos y/o los/as beneficiarios/as.

DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISION DEL PROGRAMA

Art. 24. — La S.E., por sí o por intermedio de terceros, se encuentra facultada para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión o auditoria sobre la ejecución de los proyectos. Los Organismos Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Art. 25. — Cuando se verifiquen irregularidades, la S.E. podrá adoptar, a través de las GECAL y/o de la D.N.P.E. y C. y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Organismos Responsables la corrección de los proyectos respecto de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en la normativa del Programa.

b) La S.E. podrá en cualquier momento rescindir el Convenio Marco, sin necesidad de invocación de causa alguna. En este caso, la S.E. deberá notificar dicha decisión al Organismo Responsable con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

Los Organismos Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte de la S.E. por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

Art. 26. — Derógase la Resolución S.E. y C.L. Nº 125/99.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— HORACIO G. VIQUEIRA.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESION AL PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III (1)

Señor Secretario de Empleo S. / D.

El que suscribe, ...en carácter de Representante Legal del Organismo ...., solicita su adhesión al PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL III.

A tal fin, manifiesta conocer y aceptar la normativa vigente y se compromete a cumplir las obligaciones que el Programa establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, fiscalización y evaluación que se efectúen. Las razones por las cuales solicito adherir al Organismo que represento al Programa son:

....
....
....
....
....

....
Sello y firma del Representante Legal del Organismo

(1) Este formulario tiene el carácter de Declaración Jurada

DATOS DEL ORGANISMO SOLICITANTE:

DENOMINACION:...

CUIT Nº ....PERSONERIA JURIDICA Nº

DOMICILIO. ....

TELEFONO: ....FAX:

LOCALIDAD: ....DEPARTAMENTO

PROVINCIA:..

Fecha de Recepción en GECAL	Sello y Firma GECAL ....
Fecha de Recepción en DNPE y C	Sello y Firma DNPE y C ....

ANEXO II

Formulario de presentación de proyectos

Nombre del proyecto

Nombre del Organismo Responsable

Nº de CUIT		Personería Jurídica Nº	

Lugar de Ejecución del Proyecto

Calle .... Nº ....

Localidad .... C.P. ....

Partido/Departamento .... Provincia ....

Dedicación		Cantidad de beneficiarios	
Monto Ayuda Económica	$	Duración	

Fecha de presentación del proyecto en la GECAL		*Fecha prevista de inicio de la ejecución del proyecto*	

Firma y sello de la Gerencia receptora	Número de proyecto

Justificación del proyecto (detallar la necesidad social del proyecto.- Impacto sobre la población)
....
....
....
....
....

Memoria Descriptiva (indicar las tareas a realizar por los beneficiarios del Programa):
....
....
....
....
....
....
....
....

Resultados esperados (expresar con indicadores cuantitativos lo que se estima realizar. Por ejemplo: metros a construir en el caso de un proyecto de obras; cantidad de personas que se beneficiarán con el servicio prestado, en el caso de un proyecto de servicios.)
....
....
....
....
....

Cantidad de beneficiarios: ....Duración del proyecto: ....meses

Dedicación: Parcial / Completa — Ayuda Económica: $..............

Presupuesto	
.... Beneficiario x ....meses x ....Ayuda económica	$
Materiales	$
Herramientas y equipos	$
Mano de obra de la contraparte	$
Gastos generales	$
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	$

El que suscribe, ……………………………………………………………en su carácter de Representante Legal del Organismo Responsable…………………………………………………… declara que la información incluida en este formulario es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige el Programa y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece.

…………………………………………………………………………….
(Sello y firma del Representante Legal del Organismo Responsable)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCION Nº 1/2000

Modifícase el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución Nº 78/99, este Consejo aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que la experiencia recogida con su aplicación aconseja la sanción de determinadas modificaciones con el objeto de atender a una mayor celeridad en los procedimientos de selección, dentro de los límites fijados por el artículo 13 de la ley 24.937.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º — Sustituir el artículo 3º del reglamento citado por el siguiente:

"Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes. Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— a que los integrantes del Jurado resulten de distintas especialidades.

Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen".

2º — Sustituir el texto del artículo 7º del reglamento citado por el siguiente:

"En el llamado a concurso se especificarán el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán obtenerse los formularios e inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se incluirá asimismo la convocatoria para la prueba de oposición, con indicación de la fecha, hora y lugares en los que se llevará a cabo.

La Comisión determinará en cada caso dónde tendrá lugar la prueba de oposición".

3º — Sustituir el texto del artículo 10, inciso w), del reglamento citado por el siguiente:

"Domicilio y número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, en los que acepta expresamente la validez de las notificaciones que la Comisión le curse".

4º — Sustituir el texto del artículo 19 del reglamento citado por el siguiente:

"El listado de inscriptos se dará a conocer por avisos en los mismos medios en los que se publicó el llamado a concurso, por un día, informándose en ellos el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse".

5º — Sustituir el texto del artículo 20 del reglamento citado por el siguiente:

"Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, previa audiencia del interesado, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado c) de la norma citada.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud o su no inclusión en la lista, cuando esas medidas hayan sido decididas de oficio, por aplicación de los artículos 16, 17 y 29. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario —en única instancia y previo dictamen de la Comisión— en su primera sesión ordinaria posterior".

6º — Sustituir el texto del artículo 21 del reglamento citado por el siguiente:

"Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa".

7º — Sustituir el texto del último párrafo del artículo 22 del reglamento citado por el siguiente:

"Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas".

8º — Sustituir el texto del artículo 24 del reglamento citado por el siguiente:

"Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario".

9º — Sustituir el texto del artículo 38 del reglamento citado por el siguiente:

"Habiendo tomado conocimiento el Jurado del acta a la que se refiere el último párrafo del artículo anterior, elevará acto seguido el informe con la propuesta definitiva de orden de mérito, que resulte de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la evaluación de antecedentes y en la prueba de oposición, labrándose el acta correspondiente. En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje por antecedentes en la función judicial.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes".

10. — Sustituir el texto del artículo 40 del reglamento citado por el siguiente:

"Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión convocará como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros nueve (9) puntajes en el orden de mérito, para la realización de una entrevista personal con cada uno de ellos".

11. — Sustituir el texto del artículo 49 del reglamento citado por el siguiente:

"La Comisión podrá convocar a un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

En ese supuesto, el número máximo de postulantes que según el artículo 31 pueden pasar a la prueba de oposición se incrementará en diez (10) por cada cargo adicional a cubrir. De igual modo, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 40, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 45, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas que el Plenario deberá remitir al Poder Ejecutivo. Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 47 y remitida la primera terna de candidatos aprobada por el Plenario, las ternas siguientes se integrarán con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos por el Poder Ejecutivo para el posterior acuerdo del Senado de la Nación, y completadas por los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente aprobado".

12. — Agregar como disposición transitoria la siguiente:

"A los procesos de selección que hayan sido convocados hasta el presente les será de aplicación el texto del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Gemignani — Fernández Moore — Cruchaga — Gudiño de Argüelles — Gersenobitz — Garrote — Orio — Alasino— Branda — Pichetto — May Zubiría — Usandizaga — Kiper — Quiroga Lavié — Caviglione Fraga — Romero Feris — Fernández.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 2/2000

Modifícase el Reglamento de la Comisión de Acusación.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que este Consejo aprobó el Reglamento de la Comisión de Acusación en ejercicio de las atribuciones previstas en el art. 24 de su Reglamento General, por medio de la Resolución Nro. 1/99 del 11 de febrero de 1999, modificada por Resolución Nro. 54/99 del 29 de abril del mismo año.

2º) Que, al igual que en la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en determinados casos, la Comisión de Acusación ha decidido, como medida preliminar, citar al magistrado denunciado a fin de formular aclaraciones sobre los hechos objeto de la denuncia.

3º) Que es necesario incorporar dicha facultad dentro de las medidas preliminares previstas en el artículo 7 del reglamento de la Comisión.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el artículo 7 del reglamento de la Comisión de Acusación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º — MEDIDAS PRELIMINARES. La comisión podrá citar al denunciante y/o al magistrado denunciado para formular aclaraciones y/o ampliaciones sobre los hechos denunciados. Podrá interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los mismos y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación.

De lo actuado se labrará acta aplicándose en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación y disposiciones concordantes, así como registrarse lo actuado por los medios idóneos que se estime corresponder.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de cosas vinculadas a la investigación, la comisión, por resolución fundada que explicite sumariamente las razones que la motivan, podrá solicitar del Juez Federal en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la intercepción y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La comisión, mediante oficio firmado por su Presidente, podrá solicitar de las personas de existencia visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.— Caviglione Fraga. — Orio. — Gersenobitz. — Fernández Moores. — Garrote. — Fernández. — Cruchaga. — Usandizaga. — Quiroga Lavié. — Gemignani. — Romero Feris. — Branda. — Alasino. — Gudiño de Argüelles.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 779/2000

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley Nº 25.239 (Título X), artículo 12, inciso c). Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural, con destino exento. Registro y autorizaciones.

Bs. As., 9/2/2000

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.239 (Título X) a la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 83 de fecha 24 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.239 (Título X) ha dispuesto la instrumentación de un régimen de registro y comprobación de destinos exentos de solventes alifáticos y/o aromáticos, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural, estableciendo la caducidad de aquellos vigentes, así como de las autorizaciones otorgadas para acreditar tal exención, en un plazo que concluye el día 11 de febrero de 2000.

Que por los artículos 21 y siguientes incorporados al Decreto Nº 74/98 y sus modificatorios, por el Decreto mencionado en el visto, el Poder Ejecutivo Nacional ha delegado en esta Administración Federal la facultad para establecer el régimen indicado, designándola Autoridad de Aplicación.

Que la implementación de dicho régimen ha de requerir —en un marco de consultas con otros organismos competentes en la materia— el empadronamiento de los responsables involucrados en las etapas de comercialización de los mencionados combustibles, la instrumentación de controles, la regulación de empresas auditoras –prevista en la norma legal—, y contemplar los demás aspectos operativos, técnicos y legales para su puesta en marcha.

Que, consecuentemente, el lapso que requiere la situación descripta amerita establecer, transitoriamente, la aplicación de los regímenes de empadronamiento y de acreditación de destinos exentos, dispuestos por las normas vigentes emitidas por este Organismo, con relación al universo de responsables que éstas incluyen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Decreto Nº 74/98 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la aplicación, a partir del 11 de febrero de 2000, inclusive —con carácter de excepción y transitorio por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos—, de los regímenes relacionados con las operaciones de comercialización de solventes alifáticos y/o aromáticos, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural, con destino exento, que seguidamente se señalan:

a) Empadronamiento, que establece la Resolución General Nº 193, sus modificatorias y complementarias, el que asume el carácter de "Registro Provisional" a partir de la fecha antes fijada.

b) Acreditación del destino exento, que dispone la Resolución General Nº 4312 (DGI).

Está comprendida en el párrafo anterior toda otra norma de aplicación a los fines mencionados.

Art. 2º — Las Resoluciones Generales citadas en el artículo 1º se aplicarán:

a) La señalada en el inciso a): a los adquirentes y distribuidores actualmente empadronados, así como a aquellos que se empadronen durante la vigencia del "Registro Provisional".

b) La indicada en el inciso b): a los responsables antes mencionados y a los sujetos pasivos del impuesto —respecto de las operaciones referidas en el artículo anterior—.

Las acreditaciones del carácter de adquirentes exentos –efectuadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial— de los sujetos empadronados mencionados en el inciso a), y respecto de aquellos que se empadronen, tendrán validez hasta el día 3 de agosto de 2000, inclusive.

Art. 3º —Lo dispuesto en los artículos precedentes no obsta la continuidad de la aplicación del régimen de la Resolución General Nº 4312 (DGI), con relación a la acreditación del destino que contempla el artículo 1º, inciso b) de dicha norma.

Art. 4º —Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución General Nº 659.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Carlos Silvani.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

RESOLUCION Nº 49/2000-SC

En la edición del 20 de enero de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I, Título del 2º Cuadro,

DONDE DICE: SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la MODALIDAD Abonado Llamante Paga (MPP)

DEBE DECIR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP).

En el 2º Cuadro, en la columna "Número Local",

DONDE DICE: 4908ghij

DEBE DECIR: 4098hij

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

RESOLUCION Nº 46/2000-SC

En la edición del 24 de enero de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I,

Fila Nº 17, Columna de "Número Local", **donde dice** "410 hgij", **debe decir** "410 ghij".

Fila Nº 22, Columna de "Número Local", **donde dice** "51ghijj", **debe decir** "51 ghij".

Fila Nº 44, Columna de "Número Local", **donde dice** "508 hg", **debe decir** "508 hij".

Fila Nº 169, Columna de "Número Local", **donde dice** "5010 ghij", **debe decir** "510 ghij".

Fila Nº 170, Columna de "Número Local", **donde dice** "5011 ghij", **debe decir** "511 ghij".

Fila Nº 206, 207, 208 y 209, Columna de "Indicativo Interurbano", **donde dice** "3572 j", **debe decir** "3572".

Fila Nº 220, Columna de "Número Local", **donde dice** "502 ghij", **debe decir** "503 ghij".

Fila Nº 225, Columna de "Número Local", **donde dice** "519 ghij", **debe decir** "51 ghij".

Fila Nº 250, Columna de "Número Local", **donde dice** "505 ghiji", **debe decir** "505 ghij".

Fila Nº 251, Columna de "Número Local", **donde dice** "506 ghiji", **debe decir** "506 ghij".

Fila Nº 289 al 293, Columna de "Localidad", **donde dice** "VILLA CARLOS", **debe decir** "VILLA CARLOS PAZ".

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 635/2000

Prohíbese la comercialización y uso, con excepción de la provincia de Tucumán, del producto rotulado Obesint Diet gotas por 60 cc, del Laboratorio Opción Verde Los Ralos-Tucumán.

Bs. As., 26/1/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-5-00-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, informa que como consecuencia de la inspección (O.I. Nº 9420) llevada a cabo el día 13 de diciembre de 1999, en la Farmacia Sudamericana, ubicada en la Av. Almirante Brown 1290, S.S. de Jujuy (Pcia. de Jujuy), se tomó una muestra del producto rotulado como OBESINT DIET gotas por 60 cc., Reductor Natural a Base de Hierbas Medicinales, partida 114, consumir hasta diciembre de 2003, Venta Libre, Ind. Argentina, Laboratorio Opción Verde Los Ralos-Tucumán, Especialidad Medicinal de Venta Libre autorizado por el Ministerio de Bienestar Social y SIPROSA Certificado nº H06706.

Que el Departamento de Inspecciones del INAME informa a fs. 2 que el producto en cuestión no posee registro de la A.N.M.A.T. para circular en el ámbito nacional, aconsejando la prohibición de comercialización y uso en el territorio nacional.

Que esta Administración Nacional, en virtud del Decreto nº 1490/92, art. 3º, inc. a) y f), tiene facultades para realizar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población en relación a las materias sometidas a su competencia.

Que por tal motivo se considera necesario disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del aludido producto, sin perjuicio de la comercialización del mismo en la provincia de Tucumán, jurisdicción en la cual se encuentra autorizado.

Que la situación detectada en relación al aludido producto evidenciaría además un presunto incumplimiento a los artículos 2º y 19º inc. b) de la ley 16.463 y/o normas complementarias y reglamentarias, debiéndose deslindar la responsabilidad que le cabría a la firma Laboratorio Opción Verde Los Ralos o Los Ralos-Tucumán, y/o su Director Técnico, mediante la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Tucumán, del producto rotulado como OBESINT DIET gotas por 60 cc., Reductor Natural a Base de Hierbas Medicinales, partida 114, consumir hasta diciembre de 2003, Venta Libre, Ind. Argentina, Laboratorio Opción Verde Los Ralos-Tucumán, Especialidad Medicinal de Venta Libre autorizada por el Ministerio de Bienestar Social y SIPROSA Certificado nº H06706.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma Laboratorio Opción Verde Los Ralos o Los Ralos-Tucumán, y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a los artículos 2º y 19º, inc. b) de la Ley nº 16.463, y/o normas concordantes y reglamentarias.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTCO

Disposición 691/2000

Establécese como Primera Sustancia Nacional de Referencia para Valoraciones Microbiológicas a la sustancia Amikacina Base.

Bs. As., 1/2/2000

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-2368/99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Primera Sustancia Nacional de Referencia a la sustancia AMIKACINA BASE para Valoraciones Microbiológicas.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 150 mg de AMKACINA BASE cada uno.

Que su valoración por métodos microbiológicos permitió la asignación de una potencia de 913 µg/mg como Amikacina Base tal cual.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Primera Sustancia Nacional de Referencia para Valoraciones Microbiológicas a la sustancia AMIKACINA BASE, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 150 mg cada uno; y una potencia de 913 µg/mg como Amikacina Base tal cual.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de AMIKACINA BASE se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 634/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados jabones elaborados por la firma Sebil S.A.

Bs. As., 26/1/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-8-00-5 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. Nº 1870/99 en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el Establecimiento SEBIL S.A., sito en la calle Río Amazonas 500, Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas muestras de los productos cosméticos rotulados como: 1) JABON FIORE (sin más datos) 2) JABON (con la leyenda grabada de Industria Argentina) * 180 g. (sin más datos) 3) JABON DE TOCADOR AÑO 1980 * 70 g. (sin más datos) 4) JABON DE TOCADOR AÑO 1980 * 20 g. Certificado 330/91-1021. Registro M.S. y A.S. 264080/4. 5) JABON DE TOCADOR DAIAN * 150 g. Reg. Ind. Nº 264080/4 (sin más datos) 6) JABON NATURAL HENO DE PRAVIA * 150 g. Perfumería GAS S.A. Legajo N° 2077. M.S.P. y A.S. Resolución 155/98. P.A.M.S. N° 27266 (sin más datos). 7) JABON DE TOCADOR JABOCON * 180 g. (sin más datos) 8) JABON JABONERA UNIVERSAL * 180 g. (sin más datos) 9) JABON ALGABO (sin más datos), en diferentes etapas de elaboración.

Que el responsable de la firma nombrada informó que los productos mencionados en los puntos 1 a 4 no se encuentran registrados por ante la autoridad sanitaria, desconociendo si se encuentran en las mismas condiciones los detallados en los puntos 5 a 9 del párrafo precedente.

Que sostuvo asimismo, no poseer contratos con las firmas elaboradoras.

Que la firma SEBIL S.A. no se encuentra habilitada ni a nivel nacional ni provincial.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos mencionados.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos que no cuenten con la autorización pertinente, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional de los productos cosméticos rotulados como 1) JABON FIORE 2) JABON * 180 g. 3) JABON DE TOCADOR AÑO 1980 * 70 g. 4) JABON DE TOCADOR AÑO 1980 * 20 g. Certificado 330/91-1021. Registro M.S. y A.S. 264080/4. 5) JABON DE TOCADOR DAIAN * 150 g. Reg. Ind. N° 264080/4. 6) JABON NATURAL HENO DE PRAVIA * 150 g. Perfumería GAS S.A. Legajo N° 2077. M.S. y A.S. Resolución Nº 155/98.P.A.M.S. N° 27266. 7) JABON DE TOCADOR JABOCON * 180 g. 8) JABON JABONERA UNIVERSAL * 180 g. 9) JABON ALGABO, elaborados por la firma SEBIL S.A. en su establecimiento sito en la calle Río Amazonas 500, Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un establecimiento no habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional ni Provincial.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma SEBIL S.A. sita en la calle Río Amazonas 500, Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su director técnico, como así también a toda persona que resulte responsable durante la instrucción del sumario, por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 y/o a toda otra norma que resulte infringida a las resultas de la instrucción sumarial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Remítase copia de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de determinar la posible infracción a las normas provinciales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios, a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 789/2000

Requisitos que deberán cumplir los importadores y exportadores que opten por el Sistema de Reconocimiento Mutuo con Validación Automática, de acuerdo con el Memorándum de Entendimiento sobre Circulación de Productos Alimenticios celebrado con la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/2/2000

VISTO el Tratado de Asunción, las Resoluciones 77/98 y 59/99 del Grupo Mercado Común —Mercosur—, la Resolución MSAS 876/97, la Disposición ANMAT 6902/99 y el Expediente Nº 1-47-12734/99-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de Noviembre de 1999 se suscribió el Memorándum de Entendimiento sobre Circulación de Productos Alimenticios celebrado entre esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) de la República Argentina y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVS) de la República Federativa del Brasil, cuyos antecedentes inmediatos lo constituyen el Acta de Julio de 1999 (Buenos Aires), Acta de Setiembre de 1999 (Brasilia), Acta de Octubre de 1999 (Buenos Aires) y Acta de Noviembre de 1999 (Brasilia), el que tiene como objetivo simplificar los procedimientos de fiscalización y control sanitario de productos alimenticios, de modo de agilizar el comercio bilateral.

Que el mencionado acuerdo se enmarca también en la necesidad de garantizar la salud de la población protegiendo al mismo tiempo al consumidor del fraude y las prácticas desleales del comercio.

Que para la suscripción del referido Memorándum de Entendimiento se han tenido en cuenta los compromisos asumidos en el Mercosur y el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aprobado por la Ley 24.425 como parte del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Que por el Artículo 1º del referido Memorándum de Entendimiento, los organismos responsables por la administración del mismo son esta Administración Nacional y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil.

Que a los efectos de poner en práctica operativamente las medidas necesarias para dar cumplimiento al referido Acuerdo resulta imprescindible establecer un Sistema de Reconocimiento Mutuo con Validación Automática para cierto tipo de productos excluyendo del sistema a otras categorías que deberán cumplir los procedimientos regulares de aprobación.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Artículo 1º del Memorándum de Entendimiento sobre Circulación de Productos Alimenticios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los importadores y exportadores que opten por el Sistema de Reconocimiento Mutuo con Validación Automática deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente disposición.

Art. 2º — La opción autorizada por el Artículo 1º de la presente sólo alcanzará a los productos alimenticios que figuran en el Anexo I de la presente disposición para las exportaciones con destino a la República Federativa de Brasil y a las importaciones procedentes de la misma.

Art. 3º — Exclúyense de los alcances del Sistema de Reconocimiento Mutuo con Validación Automática a los productos alimenticios que figuran en el Anexo II, los que se hallan sujetos a los procedimientos regulares de importación y exportación.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Certificado para reconocimiento mutuo de registros de productos alimenticios y su índice de presentación, que figuran como Anexo III de la presente Disposición.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Comunicado Informativo y su índice de presentación para los productos que no cumplen con la normativa sanitaria ANVS, que figuran en el Anexo IV de la presente Disposición.

Art. 6º — Apruébase el Procedimiento Técnico Administrativo de Gestión, que figura como Anexo V de la presente Disposición para los documentos aprobados en los artículos precedentes.

Art. 7º — Apruébase el procedimiento a aplicar en el caso que existan diferencias entre la legislación de origen y destino, que figura como anexo VI de la presente Disposición.

Art. 8º — Apruébase el Modelo de Formulario de Libre Circulación para Productos importados de la República Federativa del Brasil, que figura como Anexo VII de la presente disposición.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

CATEGORIA DE ALIMENTOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

AÇUCARES	AZUCARES ACONDICIONADOS PARA SU VENTA AL PUBLICO
ALIMENTOS CONGELADOS	ALIMENTOS CONGELADOS
AGUAS COMUNS ADICIONADAS DE SAIS	AGUAS ARTIFICIALMENTE MINERALIZADAS
AGUAS MINERAIS	AGUAS MINERALES
AGUAS POTAVEIS DE MESA	AGUAS POTABLES DE MESA
ALIMENTOS E BEBIDAS COM INFORMAÇAO NUTRICIONAL COMPLEMENTAR.	ALIMENTOS Y BEBIDAS CON INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (excluidos los indicados en el Anexo II).
AMIDOS E FECULAS	ALMIDONES Y FECULAS ACONDICIONADAS PARA SU VENTA AL PUBLICO
BALAS, BOMBONS E SIMILARES.	CARAMELOS, BOMBONES Y SIMILARES
BISCOITOS	BIZCOCHOS, GALLETITAS, GRISINES, OBLEAS, FACTURAS DE PANADERIA, ETC).
CAFES	CAFES
CEREALES Y DERIVADOS.	CEREALES Y DERIVADOS ACONDICIONADOS PARA SU VENTA AL PUBLICO.
CHAS	TE E INFUSIONES.
COLORIFICO	PRODUCTO CONSTITUIDO POR HARINA DE MANDIOCA COLOREADA CON POLVO DE URUCU (Es un Aderezo).
CREMES VEGETAIS	CREMA ARTIFICIAL Y MARGARINA ARTIFICIAL.
COMPOSTO DE ERVA MATE	YERBA MATE ADICIONADAS DE OTRAS HIERBAS.
CONDIMENTOS PREPARADOS.	SALSAS, ADEREZOS Y ALIÑOS.
CONSERVAS (EXCETO PALMITO)	CONSERVAS. (EXCEPTO PALMITOS Y TOMATES).
DOCES	DULCES
EMBALAGENS	ENVASES Plásticos Celulósicos Cerámicos Vidrios Metálicos
ERVA-MATE	YERBA MATE
ESPECIARIAS/TEMPEROS	ESPECIAS/CONDIMENTOS
FARINHAS	HARINAS ACONDICIONADAS PARA SU VENTA AL PUBLICO.
FRUTAS (DESSECADAS E/OU LIOFILIZADAS)	FRUTAS DESECADAS Y/O LIOFILIZADAS.
FRUTAS EM CONSERVAS	CONSERVAS DE FRUTAS
GELADOS COMESTIVEIS	HELADOS
GELEAIS (FRUTA)	MERMELADAS
GELO	HIELO
MASSAS	PASTAS ALIMENTICIAS (FIDEOS, TAPAS PARA PASCUALINAS, EMPANADAS, ETC.).
MISTURA PARA O PREPARO DE ALIMENTOS E BEBIDAS	MEZCLA PARA PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS.
OLEOS E GORDURAS VEGETAIS	ACEITES Y GRASAS VEGETALES.
PAES	PANES
PASTAS	PASTAS DE VEGETALES PARA UNTAR
POLPA DE FRUTA	PULPA DE FRUTA
POLPA DE VEGETAIS	PULPA DE VEGETALES
PREPARAÇOES E PRODUCTOS DE TEMPERO A BASE DE SAL	PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA CONDIMENTOS A BASE DE SAL
PRODUTOS DE CACAU/CHOCOLATE	PRODUCTOS DE CACAO/CHOCOLATE
PRODUTOS DE COCO	PRODUCTOS DE COCO
PRODUTOS DE CONFEITARIA	PRODUCTOS DE REPOSTERIA Y PASTELERIA (TORTAS, BUDINES, FLANES, ETC.).
PRODUTOS DE FRUTAS, CEREAIS E LEGUMES P/USO EM IOGURTE Y SIMILARES	PRODUCTOS DE FRUTAS, CEREALES Y LEGUMBRES PARA SER UTILIZADOS EN YOGURTH Y OTROS PRODUCTOS.
PRODUTOS DE SOJA	PRODUCTOS DE SOJA
PRODUTOS DE TOMATES	PRODUCTOS DE TOMATES
SALGADINHOS	PRODUCTOS DE COPETIN
SEMENTES OLEAGINOSAS	SEMILLAS DE OLEAGINOSAS ACONDICIONADA PARA SU VENTA DIRECTA AL PUBLICO.
SOBREMESAS E POS PARA SOBREMESAS	POSTRES Y POLVOS PARA PREPARARLOS
SOPAS DESHIDRATADAS	SOPAS DESHIDRATADAS
VEGETAIS (DESSECADOS E LIOFILIZADOS)	VEGETALES (DESECADOS Y LIOFILIZADOS)

ANEXO II

CATEGORIA DE ALIMENTOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS REGULARES

ADITIVOS (FORMULADOS)	MEZCLA DE ADITIVOS
ADITIVOS (SUBSTANCIA UNICA)	ADITIVOS (SUSTANCIA UNICA)
ALIMENTOS ADICIONADOS DE NUTRIENTES ESENCIALES	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS - ALIMENTOS FORTIFICADOS
ALIMENTOS INFANTIS	ALIMENTOS PARA LACTANTE Y NIÑOS DE LA PRIMERA INFANCIA.
ALIMENTOS PARA CONTROLE DE PESO	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS.
ALIMENTOS PARA DIETAS COM RESTRIÇAO DE NUTRIENTES	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS CON REDUCCION DE NUTRIENTES
ALIMENTOS PARA DIETAS DE INGESTAO CONTROLADA DE AÇUCARES	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS REDUCIDOS EN AZUCARES
ALIMENTOS PARA DIETAS ENTERAIS	ALIMENTOS PARA DIETAS ENTERALES
ALIMENTOS PARA GESTANTES E NUTRIZES	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS PARA EMBARAZADAS Y MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA.
ALIMENTOS PARA IDOSOS	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS FORTIFICADOS O SUPLEMENTOS DIETARIOS
ALIMENTOS PARA PRATICANTES DE ATIVIDADE FISICA	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS - SUPLEMENTOS DIETARIOS
COADJUVANTES DE TECNOLOGIA	COADYUVANTES DE TECNOLOGIA.

COMPOSTO LIQUIDO PRONTO PARA EL CONSUMO DEFINIDO EN LA PORTARIA SVS / MS 868/98.	ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETETICOS - SUPLEMENTO DIETARIOS.
EMBALAGENS (NOVAS TECNOLOGIAS)	ENVASES NO INCLUIDOS EN LA LEGISLACION (FABRICADOS CON NUEVAS TECNOLOGIAS)
PALMITO EN CONSERVA	PALMITO EN CONSERVA
SAL	SAL
SUCEDÂNOS DE SAL/SAL HIPOSSODICO E SUAS PREPARACOES	SUCEDANOS DE LA SAL/SAL MODIFICADA EN SU CONTENIDO SODICO Y SUS PREPARACIO-NES.
SUPLEMENTO VITAMINICO E OU MINERAL	SUPLEMENTOS DIETARIOS A BASE DE VITAMINAS Y/O MINERALES

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO PARA RECONOCIMIENTO MUTUO DE REGISTROS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

SE CERTIFICA QUE

El (los) establecimiento(s) elaborador(es) (1):

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Localizado (s) en: (2)

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Inscripto(s) en el Registro Nacional de Establecimientos con el: (3)

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Propiedad de la firma: (4)

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Se encuentra (n) habilitado (s) para la elaboración de....(5)...

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

y que en dicho (s) establecimiento (s) se ha (n) verificado el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura según lo establece la legislación sanitaria argentina.

En dicho(s) establecimiento (s) se elabora (n) el (los) producto (s) que se detallan a continuación:

1. Denominación de venta en español:

Denominación de venta en portugués:

Marca:

Nombre comercial o de fantasía:

Número de Registro: (6)

Titular de producto (7)

2. Denominación de venta en español:

Denominación de venta en portugués:

Marca:

Nombre comercial o de fantasía:

Número de Registro: (6)

Titular de producto: (7)

n. Denominación de venta en español:

Denominación de venta en portugués:

Marca:

Nombre comercial o de fantasía:

Número de Registro: (6)

Titular de producto: (7)

Estos productos son producidos y de libre venta en la República Argentina.

Los productos cumplen con las especificaciones de la legislación sanitaria brasileña (8) que se indica a continuación y cuyo cumplimiento se ha verificado:

1.-…………………

2.-…………………

n.-…………………

Este Certificado tendrá cinco (5) años de validez, a partir de la fecha de emisión.

Buenos Aires, a los ……… días del mes ……………… de………..de……………

Firma y Aclaración

INDICE

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO
1	DATOS DEL (LOS) ESTABLECIMIENTO (S) ELABORADOR (ES)
1.1	Domicilio
1.2	Número de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE). Se deberá presentar el certificado original o fotocopia debidamente legalizada.
1.3	Propietario del establecimiento
1.4.	Actividad y rubro del establecimiento
2	DATOS DEL (LOS) PRODUCTO (S) ALIMENTICIO (S)
2.1.	Número de Inscripción en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA). Se deberá presentar el certificado original o fotocopia debidamente legalizada.
2.2.	Denominación de venta en español.
2.3.	Denominación de venta en portugués.
2.4.	Marca
2.5.	Nombre comercial o de fantasía.
2.6.	Titular del producto
2.7.	Legislación sanitaria brasileña a la cual responde el producto.
3	COMPROBANTE DE PAGO DEL ARANCEL

Instructivo

El formulario debe ser completado con máquina de escribir o computadora, sin enmiendas ni tachaduras.

(1) El (los) establecimiento (s) elaborador (es): Se colocará en forma clara y precisa.

(2) Domicilio: Se colocará en forma clara y precisa, indicando: Calle y Número o Ruta y Kilómetro, Piso y Departamento; Localidad o Paraje, Provincia.

(3) Número de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE): Es el número que la Autoridad Sanitaria jurisdiccional le ha otorgado al establecimiento.

(4) Propietario del establecimiento: Se colocará el nombre de la persona física o jurídica, pública o privada que demuestre su condición de tal.

(5) Actividad y rubros habilitados del Establecimiento: Actividad (es) Son las que desarrolla el establecimiento (Elaboración, fraccionamiento, etc.) y rubro (s) es la clase de alimentos que compren-de la actividad. Esta declaración debe coincidir con lo expresado en el Registro Nacional de Esta-blecimientos (RNE).

(6) Número de Registro de Producto: Es el número de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

(7) Titular del Producto: Se colocará el nombre de la persona física o jurídica, pública o privada, que declare la correspondiente titularidad.

(8) Especificaciones de la legislación brasileña: Es (Son) la (s) normativa (s) (portaria, artículo o inciso) con la (s) que el producto cumple.

ANEXO IV

MODELO DE COMUNICADO INFORMATIVO

El (los) establecimiento(s) elaborador(es) (1):

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Localizado (s) en: (2)

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Inscripto(s) en el Registro Nacional de Establecimientos con el: (3)

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Propiedad de la firma: (4)

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

Se encuentra (n) habilitado (s) para la elaboración de...(5)...

1.-…………………

2.-…………………

3.-…………………

n.-…………………

y que en dicho (s) establecimiento (s) se ha (n) verificado el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura según lo establece la legislación sanitaria argentina.

En dicho(s) establecimiento (s) se elabora (n) el (los) producto (s) que se detallan a continuación:

1. Denominación de venta en español:

Denominación de venta en portugués:

Marca:

Nombre comercial o de fantasía:

Número de Registro: (6)

Titular de producto (7)

2. Denominación de venta en español:

Denominación de venta en portugués:

Marca:

Nombre comercial o de fantasía:

Número de Registro: (6)

Titular de producto: (7)

n. Denominación de venta en español:

Denominación de venta en portugués:

Marca:

Nombre comercial o de fantasía:

Número de Registro: (6)

Titular de producto: (7)

Estos productos son producidos y de libre venta en la República Argentina.

Este (estos) producto (s) no cumplen con las especificaciones de la legislación sanitaria brasileña (8) que se indica a continuación:

1.-…………………

2.-…………………

n.-…………………

Solución propuesta: ………

………

Buenos Aires, a los ………… días del mes ……………de…………

Firma y Aclaración

INDICE

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO
1	DATOS DEL (LOS) ESTABLECIMIENTO (S) ELABORADOR (ES)
1.1	Domicilio
1.2	Número de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE). Se deberá presentar el certificado original o fotocopia debidamente legalizada.
1.3	Propietario del establecimiento
1.4.	Actividad y rubro del establecimiento
2	DATOS DEL (LOS) PRODUCTO (S) ALIMENTICIO (S)
2.1.	Número de Inscripción en el Registro Nacional de Producto Alimenticio. Se deberá presentar el certificado original o fotocopia debidamente legalizada (RNPA).
2.2.	Denominación de venta en español.
2.3.	Denominación de venta en portugués.
2.4.	Marca
2.5.	Nombre comercial o de fantasía.
2.6.	Titular del producto
2.7.	Legislación sanitaria brasileña a la cual no responde.
2.8	Propuesta de solución a la (s) diferencia (s).
3	COMPROBANTE DEL PAGO DEL ARANCEL

Instructivo

El formulario debe ser completado con máquina de escribir o computadora, sin enmiendas ni tachaduras.

(1) El (los) establecimiento (s) elaborador (es): Se colocará en forma clara y precisa.

(2) Domicilio: Se colocará en forma clara y precisa, indicando: Calle y Número o Ruta y Kilómetro, Piso y Departamento; Localidad o Paraje, Provincia.

(3) Número de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE): Es el número que la Autoridad Sanitaria jurisdiccional le ha otorgado al establecimiento.

(4) Propietario del establecimiento: Se colocará el nombre de la persona física o jurídica, pública o privada que demuestre su condición de tal.

(5) Actividad y rubros habilitados del Establecimiento: Actividad (es) Son las que desarrolla el establecimiento (Elaboración, fraccionamiento, etc.) y rubro (s) es la clase de alimentos que comprende de la actividad. Esta declaración debe coincidir con lo expresado en el Registro Nacional de Establecimientos(RNE).

(6) Número de Registro de Producto: Es el número de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

(7) Titular del Producto: Se colocará el nombre de la persona física o jurídica, pública o privada, que declare la correspondiente titularidad.

(8) Especificaciones de la legislación brasileña: Es (Son) la (s) normativa (s) (portaria, artículo o inciso) con la (s) que no cumple el producto.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO TECNICO - ADMINISTRACION DE GESTION

MESA DE ENTRADAS I.N.A.L.

ENTREGA DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE MUTUO DE REGISTROS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1) VERIFICAR que la documentación presentada, se ajuste a lo indicado en los ítems del índice de la presentación.

2) COLOCAR un tilde en cada uno de los casilleros dispuestos cuando se verifique que se entrega la información solicitada.

3) VERIFICAR que todas las hojas, estén selladas y firmadas por el Titular, Representante Legal o Apoderado.

4) CONTROLAR desde el punto de vista formal toda la documentación presentada, el Jefe o Responsable de esta área deberá dar el Vº Bº de todas las hojas.

5) El solicitante abonará el arancel por producto a exportar, y contra la presentación del recibo sellado y firmado por TESORERIA, se procederá dar ingreso al trámite respectivo.

6) CARATULAR la documentación, con un número de trámite interno.

7) ENTREGAR al solicitante el comprobante de recepción en el que constará FECHA y NUMERO DE TRAMITE INTERNO.

8) REMITIR EL TRAMITE INTERNO al DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

En el supuesto que EL DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA realice observaciones a la documentación presentada deberá proceder a notificar al solicitante mediante Telegrama con aviso de entrega.

Aporte de Documentación:

Cuando el solicitante haya cumplido con lo requerido por el DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA se anexará al trámite interno respectivo, y será girado nuevamente al DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA

Toma intervención evaluando la documentación presentada, efectuando en caso de ser necesario las consultas pertinentes a las jurisdicciones. En caso de corresponder remitirá el trámite interno al DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA para que el mismo proceda a realizar las inspecciones necesarias.

En caso de no corresponder la inspección y habiéndose cumplido con la evaluación técnica, se elevarán los presentes actuados con un informe técnico a la DIRECCION I.N.A.L. para su análisis y firma del certificado.

DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA

En el supuesto que fuera necesario efectuar inspecciones, el DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA procederá a fijar fecha para su realización.

Se deberá elaborar un informe técnico, donde conste en forma claramente detallada: cada uno de los ítems analizados. Dejando explícita opinión debidamente fundada, sobre el resultado final obtenido.

El acta y el informe técnico será firmado por el/los agente/s actuante/s y el Jefe de DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA.

El DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA, deberá remitir los presentes actuados al DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA que elevará los mismos con un informe técnico a la DIRECCION INAL para su análisis y firma del certificado.

DIRECCION DE INAL

Una vez firmado el certificado, se remitirá el trámite interno a MESA DE ENTRADA para su notificación y entrega del certificado al solicitante, enviando al propio tiempo por Fax o correo electrónico copia del certificado al sector correspondiente de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil (ANVS).

PROCEDIMIENTO TECNICO - ADMINISTRACION DE GESTION

MESA DE ENTRADAS I.N.A.L.

ENTREGA DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE COMUNICADO INFORMATIVO

1) VERIFICAR que la documentación presentada, se ajuste a lo indicado en los ítems del índice de la presentación.

2) COLOCAR un tilde en cada uno de los casilleros dispuestos cuando se verifique que se entrega la información solicitada.

3) VERIFICAR que todas las hojas, estén selladas y firmadas por el Titular, Representante Legal o Apoderado.

4) CONTROLAR desde el punto de vista formal toda la documentación presentada, el Jefe o Responsable de esta área deberá dar el Vº Bº de todas las hojas.

5) El solicitante abonará el arancel por producto a exportar, y contra la presentación del recibo sellado y firmado por TESORERIA, se procederá dar ingreso al trámite respectivo.

6) CARATULAR la documentación, con un número de trámite interno.

7) ENTREGAR al solicitante el comprobante de recepción en el que constará FECHA y NUMERO DE TRAMITE INTERNO.

8) REMITIR EL TRAMITE INTERNO al DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

En el supuesto que EL DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA realice observaciones a la documentación presentada deberá proceder a notificar al solicitante mediante Telegrama con aviso de entrega.

Aporte de Documentación: Cuando el solicitante haya cumplido con lo requerido por el DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA se anexará al trámite interno respectivo, y será girado nuevamente al DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA

Toma intervención evaluando la documentación presentada, efectuando en caso de ser necesario las consultas pertinentes a las jurisdicciones. En caso de corresponder remitirá el trámite interno al DEPARTAMENTO INSPECTORIA para que el mismo proceda a realizar las inspecciones necesarias.

En caso de no corresponder la inspección y habiéndose cumplido con la evaluación técnica, se elevarán los presentes actuados con un informe técnico, que incluirá la propuesta de solución, a la DIRECCION I.N.A.L. para su análisis y firma del certificado.

DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA

En el supuesto que fuera necesario efectuar inspecciones, el DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA procederá a fijar fecha para su realización.

Se deberá elaborar un informe técnico, donde conste en forma claramente detallada: cada uno de los ítems analizados. Dejando explícita opinión debidamente fundada, sobre el resultado final obtenido.

El Acta y el informe técnico será firmado por el/los agente/s actuante/s y el Jefe de DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA.

El DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA, deberá remitir los presentes actuados al DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA que elevará los mismos con un informe técnico a la DIRECCION INAL para su análisis y firma del certificado.

DIRECCION DE INAL

Una vez firmado el certificado, se remitirá el trámite interno a MESA DE ENTRADA para su notificación y entrega del certificado al solicitante, enviando al propio tiempo por Fax o correo electrónico copia del certificado a sector correspondiente de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil (ANVS).

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO A APLICAR EN EL CASO QUE EXISTA DIFERENCIA ENTRE LA LEGISLACION DE ORIGEN Y DESTINO

1º PASO. En caso de existir diferencia entre la legislación sanitaria de origen y la legislación sanitaria de destino, el organismo competente (ANMAT/ANVS) del país de origen remitirá un e-mail o un fax al organismo competente del país de destino comunicando la (s) diferencia (s) observada (s) y la propuesta de solución para salvar la (s) misma (s), además de copia de la documentación pertinente.

2º PASO. El organismo competente del país de destino analizará la propuesta de solución enviada por el organismo competente del país de origen, debiendo contestar aceptándola o rechazándola con fundamento, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

3º PASO: Para el caso que no pudiera solucionarse la diferencia de acuerdo a lo establecido en los Pasos 1 y 2, la cuestión deberá ser resuelta por medio de un Comité Técnico compuesto por representantes de ambos organismos, los que se reunirán en caso de ser necesario con una frecuencia trimestral.

ANEXO VII

LIBRE CIRCULACION

Para productos importados de la República Federativa de Brasil

PARA SER PRESENTADO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

TRAMITE INTERNO L.C. Nº: ____

Importador: ____

Domicilio: ____

RNE: ____

Despacho o Conocimiento: ____

Nombre del Medio de Transporte:

Vía: Marítima ☐ Aérea: ☐ Terrestre: ☐

DESCRIPCION DE LA PARTIDA

Producto: ____

Marca: ____ peso neto p/unidad: ____

Cantidad	Lote/s Nº	Fecha de Elab.	Fecha de venc.

Fecha de ingreso al Depósito: ____

Domicilio de Depósito: ____

A PARTIR DE LA FECHA SE AUTORIZA LA LIBRE CIRCULACION DE LAS PARTIDA/S Y PRODUCTO/S QUE FIGURAN EN LA PRESENTE.

AUTORIZACION Nº: ____

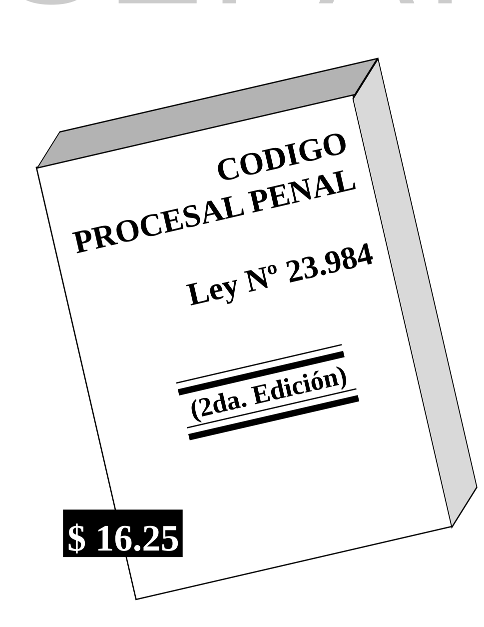
Buenos Aires, ____

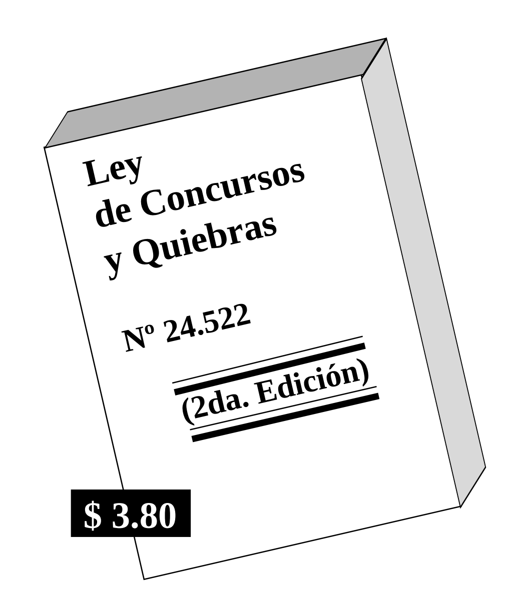
Firma y Sello

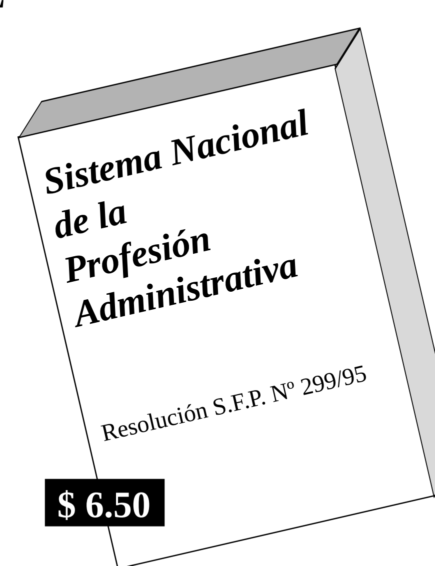
1.- Adjuntar Certificado para Reconocimiento Mutuo de Registros de Productos Alimenticios emitido por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa de Brasil (ANVS).

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



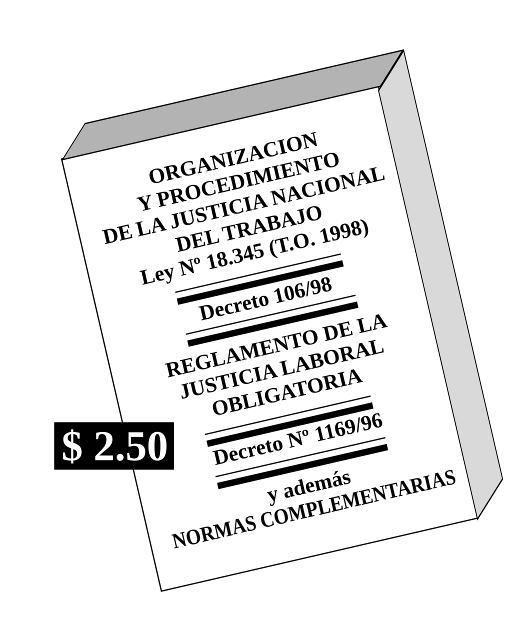


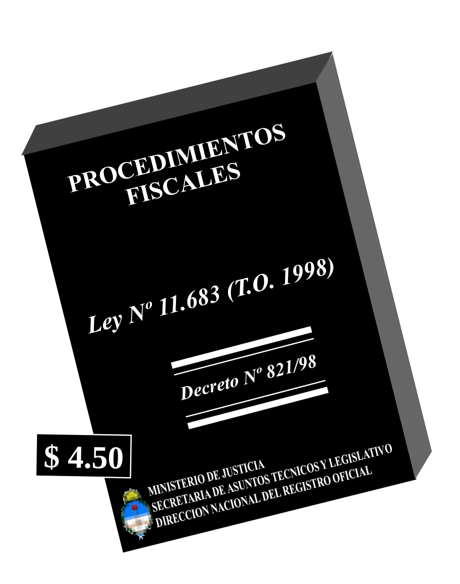














Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, Art. 10 - Ultimo Párrafo

CUIT	DENOMINACION	VIGENCIA	PORCENTAJE
		0	DE EXCLUSION
30-69901104-1	HO DOO S.A.	Diciembre/-1999	100%
		Enero/-2000	100%
		Febrero/-2000	100%
		Marzo/-2000	100%

C. P. ANALIA M. TEMPORELLI, Jefe (Int.) Agencia Nº 9.

e. 10/2 Nº 307.967 v. 10/2/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Pocitos

Se hace saber a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren con derecho respecto a las mercaderías involucradas en el Expediente que se describe seguidamente, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede de la División Aduana de Pocitos, sito en Av. 9 de Julio 150 —A4568AFO— Salvador Mazza Provincia de Salta, debiendo constituire en dicha Dependencia, para regularizar en el término de DIEZ (10) días a contar desde la fecha de esta pubicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinenete aplicando lo determinado en el Art. 417 y ss de la Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

Expediente ES-45-00-088.

Un (01) motor marca Rolls Royce, Nº 27794, naftero de ochos cilindros, con carburador marca Solex sin poder probar su funcionamiento, usado, de regular estado de conservación.

Un (01) motor marca Rolls Royce, Nº 27831, naftero de ochos cilindros, con carburador marca Solex, sin poder probar su funcionamiento, usado, de regular estado de conservación.

Cuatro (04) generadores de energía, con motor naftero, de cuatro tiempos, bicilíndricos, tipo 404 B CCM 697, DIN PS 17/18, U/Min 3/3600, de origen Alemania, usados, de regular estado de conservación, no se puede probar su funcionamiento. — GUSTAVO A. ECHEGOYEN. — Administrador (I) (Aduana de Pocitos)

e. 10/2 Nº 307.651 v. 10/2/2000

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero-Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se cita a los Señores IORILLO, Franco Pasaporte extranjero Nº 2.560.275 y LOPEZ, Daniel L. E. Nº 6.884.737 ambos con domicilio en la Ruta 226 y calle Lavalle de la Localidad de Olavarría, para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso Nº SA40-99-02, a presentar sus defensas y ofrezcan prueba, por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero-Ley 22.415. bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) del mencionado Código Aduanero). Monto de la multa pesos tres mil ciento cincuenta y cinco con 60/100 ($ 3.155,60) y de los derechos pesos tres mil ciento cincuenta y cinco con 60/100 ($ 3.155,60) a efectos de los Arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero-Ley 22.415. Fdo.: BENITO TEJERINA-Administrador Aduana de Necochea, sita en calle 55 Nº 2698-Necochea,Pcia. Buenos Aires.

e. 10/2 Nº 307.654 v. 10/2/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - CP 3230 Paso de Los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI. —Administrador de la Aduana de Paso de Los Libres. — (Secc. Sumarios).

S.A. Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
0202/98	ROMAGNOLO HNOS. S.A.	970º	$ 8.315,77
	Reg. 24135-3/4	TRIBUTOS	$ 13.569,94
0311/98	WALLCOVER S.A.	970º	$ 12.075,38
	REG. 71439-3	TRIBUTOS	$ 19.705,04
0336/98	FABRIBOL S.A.	970º	$ 44.844,55
	REG. 03933-6/8	TRIBUTOS	$ 76.513,97
0337/98	FABRIBOL S.A.	970º	$ 18.400,28
	REG. 03933-6/8	TRIBUTOS	$ 31.394,64
0338/98	FABRISOL S.A.	970º	$ 44.844,55
	REG. 03933-6/8	TRIBUTOS	$ 76.513,97
0339/98	FABRIBOL S.A.	970º	$ 36.800,56
	REG. 03933-6/8	TRIBUTOS	$ 62.789,28
0340/98	FABRIBOL S.A.	970º	$ 34.526,91
	REG. 03933-6/8	TRIBUTOS	$ 58.909,96
0341/98	FABRIBOL S.A	970º	$ 24.333,79
	REG. 03933/6-6	TRIBUTOS	$ 41.518,42
0342/98	FABRISOL S.A.	970º	$ 24.333,79
	REG. 03933-6/9	TRIBUTOS	$ 41.518,42
0375/98	WALLCOVER S.A. - REG. 71439-3	970º	$ 2.840,31
0412/99	RICHAT CARLOS O.	970º	$ 1.773,17
	REG. 07859-6/5	TRIBUTOS	$ 2.820,07

e. 10/2 Nº 307.660 v. 10/2/2000

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - CP 3230 Paso de Los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI. —Administrador de la Aduana de Paso de Los Libres. — (Secc. Sumarios).

S.A. Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
0167/95	METALPLATA S.A.	970º	$ 8.362,00
	Reg. 35366-3	TRIBUTOS	$ 32.327,00
0169/95	BASILIO OKULOVICH	970º	$ 1.141,00
		TRIBUTOS	$ 3.691,00
0274/96	LUNA HNOS SACI	970º	$ 18.605,13
	REG. 21717-9	TRIBUTOS	$ 40.299,23
0530/96	GARCIA, BRISKY Y SANTAMARIA	970º	$ 1.508,39
	REG. 27093-3	TRIBUTOS	$ 4.589,82
0571/96	LUIS HIRSCH Y CIA S.A.	970º	$ 3.991,98
	REG. 49975-3	TRIBUTOS	$ 16.325,58
0571/96	CIA. DE SEG. DEL INTERIOR	TRIBUTOS	$ 16.325,58
0574/96	SARTORI S.R.L.	970º	$ 184,23
	SARTORI S.R.L.	TRIBUTOS	$ 838,38
0114/98	SAMA S.R.L. REG. 34052	970º	$ 9.809,38
0186/98	FRIG. MEATEX S.A. REG. 5707-36		
	Y CEPA CIA. E. PROD. AN. S.A.	970º	$ 21.102,46
	REG. 3685-3	TRIBUTOS	$ 37.227,69
0194/98	FRIG. MEATEX SA REG. 5707-36		
	Y CEPA CIA. E. PROD. AN. SA	970:	$ 7.436,64
	REF. 3685-3	TRIBUTOS	$ 12.292,05
0195/98	CEPA. CIA. ELAB. PROD. AN.	970º	$ 12.736,69
	REG. 3685-3	TRIBUTOS	$ 21.109,67

e. 10/2 Nº 307.661 v. 10/2/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: “El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al doctor contador Público Carlos Alberto Darsaut (Tº 92 Fº 203) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 17.641 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación”.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de febrero de 2000. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de actuación.

e. 10/2 Nº 1394 v. 10/2/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: “El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Marta Amor (Tº 182 Fº 163) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente nº 17.973 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación”

Ciudad de Buenos Aires, 7 de febrero de 2000. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de actuación.

e. 10/2 Nº 1395 v. 10/2/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

LLAMADO A 40 CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA TODO EL PAIS

Para la contratación de
Prestaciones Médicas - Asistenciales del Nivel I, II y III

Concurso Público	Sucursal	Ambito de cobertura	Recepción de Ofertas Fecha	Recepción de Ofertas Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Apertura de Ofertas Hora	Cantidad de Beneficios*	Valor Pliego
01/00	XXII	Jujuy	21-feb	8 a 10	21-feb	10	37.631	$ 2.257
02/00	VI	Cap. Federal	21-feb	8 a 10	21-feb	10	405.378	$ 6.000
03/00	IX/XV	Rosario/Santa Fe	21-feb	8 a 10	21-feb	10	268.760	$ 6.000
04/00	XXI	San Juan	21-feb	12 a 14	21-feb	14	43.812	$ 2.628
05/00	XXXIII	Tierra del Fuego	21-feb	12 a 14	21-feb	14	2.322	$ 348
06/00	XXIV	Catamarca	21-feb	12 a 14	21-feb	14	17.433	$ 1.045
07/00	XVI	Neuquén	21-feb	12 a 14	21-feb	14	22.521	$ 1.351
08/00	XXX	Azul/Bs. As.	21-feb	15 a 17	21-feb	17	47.757	$ 2.865
09/00	X	Lanús/Bs. As.	21-feb	15 a 17	21-feb	17	333.900	$ 6.000
10/00	XI	Mar del Plata/Bs. As.	21-feb	15 a 17	21-feb	17	83.264	$ 4.995
11/00	XVIII	Misiones	21-feb	19 a 21	21-feb	21	49.727	$ 2.953
12/00	XXVIII	Santa Cruz	21-feb	19 a 21	21-feb	21	10.165	$ 609
13/00	XXVI	San Luis	21-feb	19 a 21	21-feb	21	22.010	$ 1.320
14/00	XX	La Pampa	21-feb	19 a 21	21-feb	21	27.176	$ 1.270
15/00	XXXIV/XIV	Concordia/Entre Ríos	22-feb	8 a 10	22-feb	10	110.869	$ 6.000
16/00	III/XXXVI	Córdoba /Río Cuarto	22-feb	8 a 10	22-feb	10	318.579	$ 6.000
17/00	XIX	Santiago del Estero	22-feb	8 a 10	22-feb	10	55.565	$ 3.333
18/00	XXXII	Luján/Bs. As.	22-feb	12 a 14	22-feb	14	111.090	$ 6.000
19/00	XXIII	Formosa	22-feb	12 a 14	22-feb	14	14.587	$ 875
20/00	II	Corrientes	22-feb	12 a 14	22-feb	14	57.398	$ 3.443
21/00	XXXI	Junín/Bs. As.	22-feb	15 a 17	22-feb	17	106.579	$ 6.000
22/00	VIII	San Martín/Bs. As.	22-feb	15 a 17	22-feb	17	259.197	$ 6.000
23/00	XIII	Chaco	22-feb	15 a 17	22-feb	17	59.597	$ 3.575
24/00	XXXV	San Justo/Bs. As.	22-feb	19 a 21	22-feb	21	104.197	$ 6.000
25/00	XXV	La Rioja	22-feb	19 a 21	22-feb	21	14.551	$ 873
26/00	XII	Salta	22-feb	19 a 21	22-feb	21	61.257	$ 3.675
27/00	I	Tucumán	22-feb	19 a 21	22-feb	21	96.143	$ 5.765
28/00	IV	Mendoza	23-feb	8 a 10	23-feb	10	129.123	$ 6.000
29/00	VII	La Plata/Bs. As.	23-feb	8 a 10	23-feb	10	92.068	$ 5.524
30/00	XVII	Chubut	23-feb	8 a 10	23-feb	10	27.532	$ 1.641
31/00	V	Bahía Blanca/Bs. As.	23-feb	12 a 14	23-feb	14	82.867	$ 4.972
32/00	XXIX	Morón/Bs. As.	23-feb	12 a 14	23-feb	14	125.765	$ 6.000
33/00	XXVII	Río Negro	23-feb	15 a 17	23-feb	17	36.295	$ 2.520

Indicativo *

Prestaciones Médico - Sociales

Concurso Público	Ambito de cobertura Sucursal	Prestación	Recepción de Ofertas Fecha	Recepción de Ofertas Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Apertura de Ofertas Hora	Valor Pliego
34/00	Nacional	Diálisis	21-feb	8 a 10	21-feb	10	$ 6.000
35/00	VI-VIII-X-XXIX-XXXV	Ambulancias	22-feb	8 a 10	22-feb	10	$ 3.915
36/00	Nacional	Traslados	22-feb	15 a 17	22-feb	17	$ 2.711
37/00	Nacional	Oxigenoterapia	23-feb	8 a 10	23-feb	10	$ 922
38/00	Nacional	Transplantes Renales	23-feb	12 a 14	23-feb	14	$ 2.098
39/00	Nacional	Optica	23-feb	12 a 14	23-feb	14	$ 5.432
40/00	Nacional	Audífonos	23-feb	15 a 17	23-feb	17	$ 2.997

Los pliegos correspondientes a los servicios de Prestaciones Odontológicas, Geriátricas, Sepelios, Psiquiatría y Prestaciones Médico-Asistenciales para Veteranos de Guerra se pondrán a la venta durante el mes de febrero.

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General - Perú 169 - Cap. Fed. Desde el 08/02 hasta el 16/02 - Horario de 10 a 17.

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 P.B., Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169, Cap. Fed. - Tel. 4344-8511 - Horario de 10 a 17.

CLAUDIA FERNANDEZ, Gerencia de Comunicación Social a/c.

e. 8/2 Nº 307.593 v. 10/2/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 10/2000

Bs. As., 28/1/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

Bs. As., 26/1/2000

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1	30-53111638-7	H. GARAVAGLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	30-61750117-8	GARRY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
3	20-18387382-3	KOHN MARCELO DANIEL
4	30-62447573-5	JOAQUIN G. GARCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
5	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
6	30-65880090-2	FARMACIA PARACELSUS SOCIEDAD ANONIMA
7	30-66186982-4	AGROPECUARIA VAGUES SOCIEDAD ANONIMA
8	30-61655740-4	NICOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9	30-63648463-2	SUIPATEL SOCIEDAD ANONIMA
10	20-13801491-7	CALERO, JAVIER M.
11	20-12144941-3	GROSSKOPF, SAMUEL
12	30-63840050-9	COMUNICACION DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA
13	30-59495619-9	C S TRADIMEX SOCIEDAD ANONIMA
14	30-53802943-9	SAFIMAR SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y MANDATARIA
15	33-63747245-9	GARAT Y LEZAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16	30-60017017-8	F.C.B. SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
17	30-62649450-8	SMS TECNOLOGIA INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA
18	30-65068317-6	BOITANO SOCIEDAD ANONIMA
19	30-65099443-0	MARKET IN SOCIEDAD ANONIMA
20	30-59822772-8	FARMACIA NUEVA SEPAB SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
21	30-54018907-9	LA CASA DE LOS HULES SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
22	30-65518942-0	SUBEIRO SOCIEDAD ANONIMA
23	30-61066605-8	IMER SOCIEDAD ANONIMA
24	30-61695218-4	LIBRERIA DEL SABER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
25	20-11120993-7	GUBLER LUIS GUSTAVO
26	30-63769212-3	INSUMATICA SOCIEDAD ANONIMA
27	30-66205735-1	PAYSAN SOCIEDAD ANONIMA
28	34-50514966-3	FUNDICIONES AGENA SOCIEDAD ANONIMA
29	20-92312958-9	KIM KYUNG DONG
30	27-11305404-8	QUINTEROS ROSARIO CARMEN
31	30-58673326-1	GAMUPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
32	30-58941243-1	TAVOANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33	20-12795454-3	PEREIRA, OSCAR OSMAR
34	30-65082984-7	EDANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
35	30-54188628-8	ADMINISTRACION PONCE DE LEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
36	30-59006554-0	TEXPO SOCIEDAD ANONIMA
37	30-66121646-4	HEMICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 8/2 Nº 307.502 v. 14/2/2000